



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO LA ROMANA

**10862** APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LA ROMANA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las normas de uso de las piscinas municipales de La Romana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LA ROMANA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de La Romana ha seguido, desde hace años, una política de creación y/o mejora de infraestructuras para su desarrollo, como es el caso de las Piscinas municipales. De la actividad física acuática se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, siendo además las piscinas municipales un espacio idóneo para la recreación y la ocupación del tiempo libre. La demanda de uso de estas instalaciones deportivas pone de relieve la necesidad de proceder por el Ayuntamiento de La Romana a la regulación de las normas para su uso y funcionamiento a través de la presente Ordenanza municipal dentro de los límites y atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios*



*aplicables a las piscinas de uso público, sin perjuicio de lo que disponga cualquier otra normativa que con carácter concurrente pueda ser de aplicación.*

### **ARTÍCULO 1. Objeto.**

*El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal del Ayuntamiento de La Romana, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento, o por empresa o entidad autorizada o contratada por el Ayuntamiento para la gestión del servicio.*

### **ARTÍCULO 2. Medidas Técnicas e Higiénico-Sanitarias.**

*La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunitat Valenciana según el DECRETO 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público. , la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas; así como las recomendaciones y directrices dictadas por el Departamento de Salud de la Zona.*

### **ARTÍCULO 3. Acceso.**

*Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.*

*De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.*

*El uso de otras instalaciones y pistas deportivas distintas a la piscina no son objeto de la presente ordenanza.*

*Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en la normativa del artículo 6 de esta Ordenanza.*

*El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:*

- (a) Adquisición de entradas para un solo día. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la



*persona permanezca en el interior del recinto ese día. Deberá guardarse mientras se permanezca en el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten. Los niños menores de 10 años accederán acompañados por personas que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto, los menores de edad cuyo rango de edad sea comprendida entre 10 y 18 años podrán acceder al recinto solos bajo la responsabilidad de padre, madre o tutor/a.*

*(b) Adquisición de abonos-temporada para piscina. Se considera usuario de abono-temporada para piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (abono) que habilita para la utilización de la piscina durante la temporada en que se hayan expedido.*

#### **ARTÍCULO. 4. Fórmulas de Acceso.**

*Para el acceso por los procedimientos a) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones. La entrada a la zona de baño y vestuarios está reservada exclusivamente a los usuarios y personal técnico necesario para sus servicios. Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.*

*Para el acceso por el procedimiento b) deberá obtenerse el abono correspondiente de la modalidad elegida en el Ayuntamiento, previo pago de su importe en la oficina bancaria. El documento del abono no puede ser utilizado por persona distinta del titular.*

*En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.*

*El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas, así como la revisión de bolsas, paquetes o neveras para el control de entrada de recipientes de vidrio u objetos peligrosos.*



## **TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

### **ARTÍCULO 5. Horario.**

*El horario de las piscinas en temporada de verano es el siguiente:*

*Todos los días de la semana de 11:00 a 20:00 horas. La salida del baño se efectuará 15 minutos antes del cierre al público, es decir, a las 19:45h.*

*Período de apertura: segunda quincena de junio, julio, agosto y primera semana de septiembre.*

*Los horarios y tiempo de apertura podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio.*

*El Ayuntamiento o empresa no devolverá el precio de la entrada ni indemnizará cuando se proceda al cierre del baño por situaciones ajenas a la empresa o al Servicio, tales como prácticas antihigiénicas, situaciones de averías o condiciones meteorológicas adversas, así como las relatadas en la legislación aplicable.*

### **ARTÍCULO 6. Aforo.**

*El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en DECRETO 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público. [2018/6541], la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos para el aforo del recinto y zonas comunes y el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.*

*Se fija el aforo en un máximo de 156 personas para el vaso de recreo polivalente y de 18 niños para el vaso infantil.*

*No obstante, se podrá limitar el aforo si así lo disponen las recomendaciones sanitarias o el Ayuntamiento.*

### **ARTÍCULO 7. Vestuarios.**

a) *No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción del acompañante de la persona que requiera su asistencia. Los usuarios han de saber asearse y vestirse de forma autónoma como para hacer uso correcto de los servicios y de la instalación. De no ser así, podrán*



*acudir acompañados de personas responsables de su seguridad y aseo, previa inscripción de ambos.*

- b) Acceso de padres de alumnos o acompañantes: Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a los niños inscritos en natación preescolar e infantil menores de 8 años y aquellos que, aún superando esta edad, presenten algún tipo de discapacidad o dependencia que les impida desenvolverse de forma autónoma en vestuarios. En los casos de menores y personas con discapacidad se podrá exigir justificación documental (libro de familia, certificación de discapacidad, etc.).*
- c) No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.*
- d) No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.*
- e) Se aconseja no introducir en la instalación dinero ni objetos de valor; el Ayuntamiento no se responsabilizará de su pérdida. Las prendas u objetos olvidados se podrán retirar en taquilla al día siguiente en caso de ser encontradas.*
- f) Está prohibido dejar cualquier prenda en las cabinas, o en los bancos y perchas durante el baño. No deje ninguna prenda fuera de las taquillas.*
- g) Está prohibido escurrir los bañadores en el suelo, utilice los lavabos.*
- h) Para el uso de la taquilla es necesario introducir una moneda que se devolverá al abrirla.*
- i) Sólo se permite el uso de las taquillas mientras dura el baño, está prohibido depositar objetos mientras el usuario no esté en la piscina.*
- j) Está prohibido afeitarse, cortarse el pelo, depilarse, etc. Tampoco se permite el uso de cualquier tipo de electrodoméstico que pueda ser peligroso o molesto para los usuarios.*

## **ARTÍCULO 8. Usos de la Piscinas.**

*Durante el horario señalado el uso de las piscinas es de baño libre.*

*En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes, siguiendo los criterios de las autoridades sanitarias.*

*El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.*

*El socorrista es el máximo responsable del comportamiento de los usuarios, es la máxima autoridad dentro del recinto de baño, por lo que todos los usuarios deberán cumplir con sus indicaciones.*



### **TÍTULO III. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD**

#### **ARTÍCULO 9. Normas Disciplinarias y de Seguridad.**

*Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:*

- *Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.*
- *Se prohíbe fumar en todo el recinto, así como entrar y utilizar envases de vidrio, hornillos o barbacoas, paellas y objetos cortantes en todo el recinto. También queda prohibido hacer fuego en el recinto.*
- *Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.*
- *Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, tales como correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo. Las prácticas de juegos, saltos, etc. y los espacios donde se desarrollen serán controladas por el personal técnico, no permitiéndose juegos, carreras, empujones u otros comportamientos que conlleven molestias o riesgos propios o del resto de los usuarios.*
- *Está prohibido bañarse sin los correspondientes trajes de baño.*
- *Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto. Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar puesto lociones, maquillajes, grasas o cualquier tipo de cosméticos.*
- *Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, como al personal que atiende las instalaciones.*
- *Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal, flotadores de aro, pistolas de agua, globos de agua o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios y no sean los proporcionados por el Ayuntamiento con fines recreativos o didácticos. Tampoco se podrá entrar en el agua con gafas de cristal o que no sean específicas para baño o natación. Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.*
- *No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa o vírica, especialmente cutánea.*
- *Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.*
- *Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.*
- *La adquisición del tíquet de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.*
- *En las zonas de césped no se pueden colocar mesas, sillas, hamacas, no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.*
- *Queda prohibido correr por el pavimento que circunda el vaso, así como tirarse al vaso de voltereta, de bomba o causar molestias al resto de usuarios.*



- *Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.*
- *Queda prohibido la grabación o fotos de usuarios del recinto así como la introducción de cámaras o dispositivos móviles en el agua.*
- *Los menores de seis años se bañarán en la piscina de chapoteo, exclusiva para niños, los niños mayores de seis años que se quieran bañar en el vaso grande deberán bañarse acompañados y vigilados por un adulto, cerciorándose de la profundidad de la piscina y bajo la responsabilidad del adulto padre-madre o tutor. Si es necesario usarán pañales de baño, no pudiéndose bañar desnudos. Se extremará por parte de los padres o persona responsable de los menores la vigilancia y control durante el baño y la estancia en el recinto.*
- *La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad.*
- *Prohibido el baño y la entrada a personas que manifiesten síntomas de embriaguez o estén bajo los efectos de sustancias estupefacientes, así como el consumo en el interior del recinto.*
- *Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, u otros dispositivos con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.*
- *La entrada para el uso de servicio de piscina supone el acatamiento total de esta ordenanza, tengan o no los usuarios conocimiento de la misma.*

#### **ARTÍCULO 10. Recomendaciones.**

*Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:*

- *Se recomienda el uso de gorro de baño.*
- *Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.*
- *Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.*
- *En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.*
- *Se limpiarán las zonas donde se ha hecho uso y se depositarán en las papeleras los desechos y residuos originados durante la estancia en las instalaciones.*
- *Se recomienda extremar las precauciones y controlar por parte de adultos responsables con niños a su cargo, padres, madres o tutores, controlen y vigilen en la piscina infantil de chapoteo para evitar posibles accidentes.*

#### **ARTÍCULO 11. Incumplimiento.**

- a) El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.*
- b) Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, el trato al personal responsable de las instalaciones, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.*



- c) *Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado o usuario de la piscina*
- d) *Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.*

#### **CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 12. Infracciones.**

###### *1. Se consideran infracciones graves:*

- a) *El acceso a la piscina con animales de compañía.*
- b) *El uso no adecuado de las instalaciones.*
- c) *La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.*
- d) *La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.*
- e) *No atender a las recomendaciones u órdenes del personal responsable de las instalaciones o el socorrista.*
- f) *El baño con ropa de calle.*

###### *2. Se consideran faltas muy graves:*

- a) *El baño sin autorización, fuera de las horas de apertura o que hayan sido explícitamente informados sobre la prohibición de dicha práctica.*
- b) *Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.*
- c) *El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.*
- d) *La falta de respeto, insultos y agresiones tanto a los diferentes usuarios, como al personal que atiende las instalaciones.*
- e) *La falta de control o abandono de menores que hayan de ir acompañados por un adulto, padre, madre o tutor.*
- f) *La entrada de vidrio al recinto, paellas y fumar en el recinto.*

*3. El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 11, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves o muy graves, tendrán la consideración de infracciones leves.*





### **ARTÍCULO 13. Sanciones.**

*Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:*

- *Infracciones leves con multa hasta de 300 euros.*
- *Infracciones graves con multa de 301 a 600 euros.*
- *Infracciones muy graves 601 a 2500 euros.*

*Al incumplimiento de estas normas y órdenes de la autoridad, también se les podrá aplicar el régimen sancionador dispuesto en las leyes.*

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

*La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 por remisión del artículo 70.2 de la citada Ley.*

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Romana, a 22 de diciembre de 2022.

El Alcalde-Presidente de la Corporación Local, D. Nelson Romero Pastor.